

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

D. Donato Gomez Trevijano, de esta vecindad, ha acudido á este Gobierno de provincia, solicitando autorizacion para construir un molino harinero en jurisdiccion de Albelda, aprovechando como motor, el agua necesaria del rio Iregua, estableciendo la presa en término de Nalda; y á fin de que llegue á noticia de los que se creyesen perjudicados, he dispuesto publicar este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, manifestando que el proyecto y expediente estarán expuestos al público en las oficinas de la Seccion de Fomento durante el término de 20 dias, dentro del cual, podrán presen-

tarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Logroño 14 de Marzo de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Dispuesto á que desaparezcan del todo los atrasos que por las atenciones de primera enseñanza existen en esta provincia, es necesario que los señores Maestros y Maestras que tengan pendientes de cobro cantidades por épocas anteriores al presente año económico, remitan á la Secretaria de esta Junta provincial una nota clara y exacta del importe á que ascienden los descubiertos por todos conceptos y año á que pertenecen, con el V.º B.º del Alcalde, para en vista de ellos obligar á los Ayuntamientos á que incluyan en el presupuesto municipal del año próximo las cantidades necesarias para saldar tales atrasos.

Tan pronto como los Sres. Alcaldes vean publicada en el BOLETIN OFICIAL esta circular, la pondrán en conocimiento de todos los Maestros de su distrito municipal.

Logroño 15 de Marzo de 1878.

El Gobernador presidente,

José Bellido.

El Secretario, Juan Bautista Planzon.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Comision, en union del Comisario de Guerra de esta provincia, ha señalado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos han hecho á las tropas y Guardia civil en

el mes de Febrero último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cént.
Racion de pan 70 decágramos	»	30
Idem de carne, kilógramo.	4	44
Idem de vino, litro.	»	25
Idem. de cebada de 6,9375 litros.	»	74
Idem de paja de 6 kilógramos	»	30
Idem de aceite litro.	4	15
Idem de carbon kilógramo.	»	08
Idem de leña kilógramo.	»	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad, presenten á su liquidacion los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en el referido mes de Febrero último.

Logroño 7 de Marzo de 1878.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—El Secretario, Joaquín Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Circular.

La Direccion general de Impuestos con fecha 25 de Febrero último dice á esta Administracion económica lo siguiente:

En atencion á que la generalidad de los Registradores de la propiedad al formar la relacion de los honorarios que obtienen en sus registros, no cumplen terminantemente lo dispuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia en Real orden fecha 24 de Diciembre de 1367, falta que las Administraciones vienen tolerando sin duda, por que no se han hecho cargo de dicha Real disposicion y por el art. 29 de la instruccion de 24 de Julio de 1876, no expresa la forma en que dichos funcionarios han de entender el expresado documento; esta Direccion general ha acordado prevenir que la relacion de honorarios que trimestralmente vienen obligados á remitir los Registradores, ha de ser segun prescribe el citado art. 4.º, copia exacta del libro que con sujecion al primero de dicha Real orden deben llevar para anotar los que devengan, ó

sea fijando en ella por riguroso orden cronológico, todos los honorarios que perciban por cualquiera de los conceptos comprendidos en el arancel, con expresion de la cantidad devengada, concepto porque se devenga, individuo ó corporacion que debe satisfacerla, y número del asiento de presentacion del título si le hubiese, y en el caso de que hubiera honorarios producidos por alguno de los mandamientos judiciales á que se refiere el art. 340 de la ley hipotecaria, habrán de expresar esta circunstancia con la fecha del mandamiento, Juzgado ó Tribunal que lo haya expedido, y asunto en el cual se hubiese acordado, y á cuyo pie liquidarán los mismos Registradores el impuesto en la forma prevenida por instruccion, fijando la cantidad que corresponda percibir al Tesoro. Todo lo que esta superioridad significa á V. S. para que si los Registradores de esa provincia no remiten á esa oficina la relacion de honorarios en la forma que queda indicada, les obligue á ello valiéndose si necesario fuese de la via de apremio, segun dispone el ya citado art. 29 de la instruccion.

Y en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad y para que llegue á conocimiento de los Registradores de la propiedad de esta provincia, he acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Logroño 8 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Con el fin de que así las Corporaciones municipales como los contribuyentes de esta provincia tengan conocimiento de las responsabilidades que legalmente les pueden ser exigidas en el caso de aparecer como morosos respecto á las cantidades que están obligados á satisfacer al Tesoro público; he acordado recordarles lo preceptuado en la Real orden que á continuacion se inserta, cuyo exacto cumplimiento encargo á los Sres. Alcaldes de esta pro-

vincia y demás funcionarios á que la misma Real orden se refiere:

«Dirección general de contribuciones.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 27 de Enero último, me dice lo siguiente: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, con motivo de una comunicación del Banco de España, en que solicita se realice el servicio de auxilios de fuerza armada en sentido que implica varias reformas de la Real orden de 31 de Agosto de 1875. Vista la referida Real orden y la de 11 de Enero de 1874 referente á dicho asunto: Considerando atendibles algunas de las razones alegadas por el Banco: Considerando que ha demostrado la experiencia, la ineficacia del recurso de los Recaudadores á los Alcaldes solicitando la fuerza armada para auxiliar las operaciones de recaudación en su propio pueblo, así que también la de las formalidades anteriores que prescriben las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la indicada Real orden de 31 de Agosto: Considerando que las referidas formalidades pueden sustituirse con ventaja para el servicio, recurriendo los Recaudadores á los Jefes económicos en lugar de los Alcaldes, por ser aquellos más competentes é inmediatamente responsables de las operaciones y resultados de la cobranza en la provincia de su mando; y considerando que lo solicitado por el Banco de España en cuanto á la forma ó manera en que las tropas hayan de prestar este servicio, es de la exclusiva competencia del Ministerio de la Guerra; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, é informado por las secciones de Hacienda y Guerra del Consejo de Estado, se ha servido mandar se ajuste el referido servicio de auxilio de fuerza armada á las reglas siguientes: 1.ª Los agentes del Banco de España encargados de la cobranza de las contribuciones, tan luego como adviertan que los contribuyentes de alguna localidad resisten el pago de sus cuotas ó la instrucción de expedientes, sin que baste el auxilio de los Alcaldes respectivos, ó en el caso de que estos se lo nieguen, lo pondrán en conocimiento de los Jefes económicos, solicitando el auxilio de la fuerza armada. 2.ª Los Jefes económicos, oyendo previamente á los Delegados principales de la provincia y tomando los informes que estimen convenientes de las personas más caracterizadas de la población, resolverán acerca de la conveniencia ó inoportunidad de recurrir al auxilio de la fuerza armada. 3.ª Reconocida la necesidad del indicado auxilio, lo impetrarán acto continuo de las autoridades militares en la forma que establece la Real orden de 7 de Diciembre del año próximo pasado, expedida al efecto por el Ministerio de la Guerra, ó con arreglo á las disposiciones que en lo sucesivo expida. 4.ª En el caso de no juzgar necesario el

auxilio reclamado por los Recaudadores, encargarán al Alcalde respectivo el que, bajo la responsabilidad de éste hayan de prestarse á las operaciones de la cobranza. 5.ª Los pluses que deberá satisfacerse á la fuerza del Ejército empleada en este servicio serán de 25 céntimos de peseta por soldado, 57 á los cabos y 50 á los sargentos, en armonía con lo dispuesto en el art. 9.º de la instrucción de la Dirección general del Tesoro para el servicio de «remesas de fondos de unas á otras cajas.» 6.ª Para atender al pago de los suministros y pluses se impondrá un 10 p. 00 de recargo sobre las cuotas de los contribuyentes morosos, el mismo día de la presentación de la fuerza en la localidad, cuyo recargo se exigirá desde luego en la forma establecida por Instrucciones, y aun cuando llegué el caso de retirarse la fuerza antes de que se realicen por completo los descubiertos. A este fin la Recaudación deberá entregar al Alcalde una lista nominal de los contribuyentes deudores al tiempo de presentarse la fuerza armada en el pueblo. 7.ª Verificado el pago total ó parcial de los débitos se procederá á liquidar el producto del recargo destinado á satisfacer los suministros y pluses en el concepto de que la falta ó sobrante que pueda resultar del mencionado fondo, después de cubiertos aquellos gastos, deberá recargarse ó devolverse á los contribuyentes en la proporción que corresponda. Hecha la liquidación por el Alcalde ó Secretario del Ayuntamiento, y haciéndose constar en ella el conforme por parte del Jefe de la fuerza armada, se expondrá al público por espacio de tres días, y si sobre ella se presentasen reclamaciones motivadas, el Alcalde las admitirá y elevará en unión con la liquidación expuesta al público, á la Administración económica de la provincia, quien después de oír al Jefe de la sección de Intervención acordará lo que proceda. Tanto si se presentasen reclamaciones, como en caso contrario, será obligación del Alcalde remitir dicha liquidación á la expresada Administración, sacando copia certificada de ella para archivarla en Secretaría. Y 8.ª La estancia de la fuerza armada en la circunscripción que comprenda la Recaudación, no podrá exceder de treinta días; debiendo procurar los Agentes de la cobranza, de acuerdo con las autoridades locales que se distribuya dicha fuerza de la manera conveniente para que, sin contravenir las órdenes que el Jefe de la misma haya recibido de sus superiores, puedan practicarse simultáneamente las operaciones de apremio. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.» Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1877.—El Director general, Lope Gisbert.—Señor Jefe de la Administración económica de Logroño.

Logroño 9 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Desde el día 12 del actual, hasta el 21 del mismo, se satisfará por la caja de esta Administración á los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, las mensualidades de Octubre Noviembre y Diciembre de 1877, previa presentación de las justificaciones de existencia y estado prevenidas por Instrucción.

Lo que por medio de este periódico oficial se anuncia para conocimiento de los interesados.

Logroño 10 de Marzo de 1878.—El Jefe de la Administración económica, Luis M. de Robles.

La Dirección general de Rentas Estancadas ha participado á esta Dependencia haberse descubierto la circulación de sellos de guerra falsos de los de quince céntimos procedentes de Barcelona, manifestando al propio tiempo que las diferencias más esenciales que distinguen dichos sellos de los legítimos son los siguientes:

El color de la tinta más blanco.

El rayado del fondo del sello más desigual.

El busto de S. M. carece de claro oscuro y el extremo de la nariz es más recto que en los legítimos.

El pelo por detrás es muy claro y lleno de rayas blancas.

El grabado en general es más tosco y borroso.

En su virtud, he acordado hacer pública la mencionada falsificación por medio de la presente circular, con el fin de que las autoridades de esta provincia, teniendo conocimiento de ella puedan perseguirla eficazmente, sujetando á los delinquentes á la acción criminal correspondiente.

También he dispuesto ordenar á los administradores Subalternos de Estancadas de esta provincia ejerzan la mayor vigilancia con referencia á tan delicado asunto y encargar á estos que le recomienden á la vez á los estancieros de sus respectivas demarcaciones, en la inteligencia de que tanto á unos como á otros les será exigida sin consideración de especie alguna la responsabilidad administrativa y criminal correspondiente, si faltasen á los deberes que por razón de su cargo están obligados á cumplir con referencia á este servicio.

Logroño 13 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

En la *Gaceta de Madrid* número 68 correspondiente al 9 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

Dirección general de Rentas Estancadas

El día 10 de Abril próximo, se substará en esta Dirección general y en la Administración económica de Alicante 4.000 quintales métricos de sal

morena de cosechas antiguas que existen en las eras y en el dique tercero de la fábrica de Torreveja, provincia de Alicante, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* número 290 correspondiente al día 17 de Octubre de 1875, cuya subasta se verificará á perjuicio del anterior rematante por haberse rescindido su contrato en virtud de Real orden de 22 de Noviembre próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Marzo de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Lo que he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la referida subasta.

Logroño 12 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

CIRCULAR.

Habiendo terminado el 28 de Febrero el plazo concedido para adquirir cédulas personales sin recargo, se está en el caso de proceder desde luego por la vía de apremio contra los que en dicha fecha hayan resultado morosos, empleando para ello los procedimientos que determina la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y según previene el art. 51 de la de cédulas personales de 21 de Julio de 1877. Al efecto, los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia (á excepción de aquellos en que hubiese Administración subalterna de Rentas), deberán formar relaciones certificadas de morosos y dispondrán la expedición de los apremios conforme el art. 5.º facilitando á los comisionados ejecutores que nombren el número suficiente de papeletas de conminación para que los apremiados acudan á la casa consistorial en el término de tercero día á recoger la cédula personal que les corresponda, debiendo satisfacer el recargo de la doble cédula y el de apremio con arreglo á la escala que determina el art. 52 de la Instrucción del referido Impuesto, el cual deberá exigirse en lugar de los recargos de 1.º y 2.º grado que señala la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 en sus artículos 48 y 45. Las cédulas personales deberán esponderse por un dependiente del Ayuntamiento bajo la responsabilidad de la Corporación el cual recibirá su importe, pues al comisionado solo habrán de entregarse las papeletas de conminación. La fecha de 16 de Octubre que señala la Instrucción, ha de entenderse en el presente año, la de 28 de Febrero y los Alcaldes cuidarán de poner en conocimiento de esta Administración el estado en que se encuentre el referido servicio en sus respectivas localidades, para tomar las disposiciones convenientes ó su inmediato cumplimiento.

Logroño 13 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de próximo con expresion de los plazos vencimiento y clase de la finca que se espresa á continuación.

Table with columns: NÚMERO del pagaré, NOMBRES de los compradores, CLASE de la finca, Procedencia, NÚMERO del inventario, PUEBLO donde radican las fincas, PLAZOS, DIA, MES, AÑO, IMPORTE (Pesetas, céntos).

Número	Nombre	Categoría	Valor	Edad	Municipio	Fecha	Año	Valor	Valor
4032	Simeon del Rio.	Heredad. Clero.	1416	12	Alesanco.	20	Marzo.	1878	57 75
4033	Meliton Arenas.		1417		Logroño.				41 16
4034	El mismo.		1414		Id.				18 63
4035	El mismo.		10277		Id.				11 50
4036	Alejandro Martin.		10272		Montalvo.				3 75
4037	El mismo.		647		Id.				108 88
182	Fernando Cordovin.		145		Agoncillo.				68 13
183	Benigno Ayarza.		5409		Id.				62 63
184	Casimiro Solar.		4308	11 y 12	Leyba.				508 74
185	Plácido Aragon.		429	12	Logroño.				62 90
186	El mismo.		280		Id.				10 10
187	Miguel Rubio.		222		Nieva Cameros.				56 56
188	Santos Neyla.		7570		Villamediana.				4 4
189	Eugenio Ibañez.		683	9	Id.				17 18
206	Leon Benito.		962	8	Uruñuela.				348 60
1098	Lino Moreno.	Propios.	963		Arnedillo.				136 16
1099	El mismo.		605		Id.				130 20
1100	El mismo.		954		Id.				65 68
1101	El mismo.		1102		Logroño.				404 8
1102	Lucas Rodríguez.		949	5 y 8	Id.				559 56
1103	Cesáreo Moreda.		1104		Ajamil.				2002 2002
1104	El mismo.		659	8	Trebiñana.				48 48
1107	Estanislao Cantabrosa.		4220	12	Bezares.		18		11 25
4005	Antonio Nágera.	Clero.	4214		Id.				9 9
4006	El mismo.		4222	6 y 12	Id.				78 75
4007	Manuel Nágera.		4201	12	Id.				5 25
4008	Evaristo Navarridas.		10856		Santo Domingo.				62 63
4009	Agustín Arenas.		9896		Bañares.				15 78
4010	Nicasio Ameyugos.		9915		Id.				20 13
4011	El mismo.		9404		Id.				17 50
4012	Manuel Olarte.		1093		Id.				6 25
4013	Isidoro Gomez.		849		Corporales.				62 63
4014	Silvestre Villar.		8843		Haro.				37 63
4015	El mismo.		9637		Trebiñana.				75 25
4016	Genaro Barona.		10008		Id.				25 25
4017	El mismo.		3730		Id.				26 63
4018	Santos Blasco.		1064		Pedroso.				15 13
4019	Hipólito Moreno.		1063		Alesanco.				6 38
4020	El mismo.				Id.				

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados advirtiéndole que pasado el plazo que marca la instrucción, se procederá a la vía de apremio.—Logroño 9 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Alvarro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Mannel Garcia Navaridas, de 29 años de edad, casado, labrador, vecino de Bezares, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince dias que empezarán á contarse desde que tenga lugar la insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á esponder de los cargos que contra el mismo resulten en la causa que instruyo sobre hurto de pan á Matias Gopocetuas; bajo apercibimiento que no verificándolo hasta dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policia procedan á la busca y detencion del Manuel Garcia y Navaridas y su conduccion á las cárceles de este partido.

Dado en Najera á 21 Febrero de 1878.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., José Merino.

AYUNTAMIENTOS.

CALAHORRA.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace saber á los contribuyentes de esta vecindad, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alguna alteracion en su riqueza pública imponible, que en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos que previenen las leyes y demás disposiciones vigentes para que pueda tener efecto la trasmision de bienes, en la inteligencia de que, sin estos requisitos y pasados los veinte dias, no serán admitidas.

Calahorra 11 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Emilio Ferrando.

ANUNCIOS.

PÉRDIDA.

El dia 11 del actual á las 6 de su tarde, en el camino de Barri-

guelo y en direcion de Viana (Navarra) se le ha estraviado un caballo á Esteban Carricoba, residente en Logroño, Travesia de San Juan núm. 6.

Se suplica al que sepa su paradero lo avise al dueño.

Señas de la Caballeria.

De 5 á 6 años, pelo negro, estrella corrida, rebajado de crin, con cabezada y cabezon, aparejado, a zada 6 cuartas.

INTERESANTE

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

AGUSTIN ORTONEDA,

SUCESOR

DE LA V. DE MENCHACA.

El favor creciente que el público viene dispensando á esta casa, hizo el que desde hace tiempo formase propósito de montar el Establecimiento Imprenta en la forma que hoy se encuentran los principales de España. A este fin

y con objeto de atender puntual y cumplidamente á los encargos que se hagan, no solamente hemos hecho obras de importancia en el local (Calle Mayor núm. 30) si que, hemos adquirido en el extranjero una magnífica y potente máquina de imprimir que permitirá hacer la tirada completa del BOLETIN OFICIAL (novecientos ejemplares) en 30 minutos, dejándolo en disposicion de ser remesado á su destino.

Para el movimiento de dicha máquina y de las que ya existen, hemos adquirido tambien otra de vapor, con cuyos elementos, no solamente conseguiremos lo expuesto, si que las dependencias oficiales, ayuntamientos, Juzgados, Profesores de instruccion pública y en general todo el que necesite de la Imprenta, han de tocar las ventajas inmediatamente, obteniendo los trabajos con una rebaja no despreciable.

La prueba de dicha maquinaria tendrá lugar dentro de breves dias, quedando en anunciarlo en igual forma que ahora, tanto para los efectos oportunos, como para que lo presencien las personas que gusten honrarnos con su asistencia.

EST. TIP. DE F. MENCHACA